

"Donde haya un médico trabajando, estará el Sindicato"

Rosario, 15 de mayo de 2024

Sra. Secretaria de Recursos Humanos

Y Función Pública

MINISTERIO DE ECONOMÍA

PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. Malena Azario

S / D

REF: CIRCULAR N° 3/2024

EDUARDO MANUEL TABOADA, en mi carácter de Secretario General de la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -AMRA**, entidad sindical que agrupa y representa a los trabajadores profesionales médicos con Personería Gremial N° 1.585 Res. MTESS N° 920/06 y domicilio físico en calle San Luis 508 de Rosario y electrónico en santafe@sindicatomedico.org.ar, ante Ud. nos presentamos y, en respuesta y claro rechazo a su Circular N° 3/2024, respetuosamente decimos:

Que, amén las medidas de fuerza realizadas y llevadas adelante por esta entidad sindical durante el comienzo de este año debido a la escasa/nula convocatoria a discusión paritaria en los términos de la Ley 13.042, en el mes de mayo 2024 (al igual que en abril), no habiendo recepcionado convocatoria alguna a paritaria en los términos de la ley 13.042 ni propuesta de incremento salarial alguna, no encontrándose, tampoco, constituida por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe (autoridad de aplicación Ley 13.042) la Comisión Conciliadora que la misma ley establece (artículo 21 de la referida normativa), nos vimos en la -reiterada- obligación de notificar (en forma fehaciente y con la debida y legal antelación), Paro General de actividades programadas de los Profesionales de la Salud Ley 9.282 en toda la Provincia de Santa Fe, por 48 horas a partir de las 00:00 horas del día 08.05.2024, encontrándose comprendidos los profesionales Ley 9.282 que se desempeñan en IAPOS y ASSAL, sin asistencia y no alcanzando al cronograma de guardias, ni servicios destinados a la atención de urgencias y emergencias, todo conforme Ley 25.877.

Que, no obstante se trató del ejercicio de nuestro legítimo derecho constitucional de huelga, el Poder Ejecutivo, primero de manera pública y periodística y luego a través de la Circular 03/2024 de esta Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública del Ministerio de Economía, pretende deslegitimar una válida medida de acción directa cuando, insistimos, es el mismo Poder Ejecutivo, a

través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, el que no ha convocado a paritaria de salud a esta comisión negociadora ni a la Comisión Conciliadora que la citada ley 13.042 establece a los efectos de evitar una innecesaria medida de acción directa.

La Circular en cuestionamiento se funda en normativa provincial (Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado) y en un decreto del Poder Ejecutivo que reglamentó la misma (2038/13) y, con ello, dispuso que *“... frente a la medida de fuerza adoptada por las diferentes Asociaciones Profesionales de Trabajadores (ley 23.551) del Sector Público Provincial para el día 08 de mayo de 2024, este Gobierno Provincial comunicó la decisión de no abonar el día no trabajado. En función de ello, y considerando necesario adecuar los procedimientos administrativos de liquidación de haberes a las reglas de transparencia y buenas prácticas de gobierno, los Servicios de Administración Financiera ante la ausencia de un trabajador por huelga, deberán cargar la novedad de la inasistencia código 79-0 Adhesión Medida de Fuerza s/ Sueldo / Presentismo”*.

Lo expuesto resulta claramente contrario al primer y más importante cuerpo legal que consagra el Derecho a huelga -y protege de esta manera a quienes decidan ejercerlo- es nuestra **Constitución Nacional**, la que en su **Artículo 14 bis** establece, en el segundo párrafo, los **Derechos colectivos del trabajo**, garantizando a los gremios el de la negociación colectiva y el Derecho de huelga. Entendiendo los constituyentes el concepto gremio como el colectivo de Trabajadores de una actividad, estén o no afiliados a un Sindicato.

En cuanto a normativa nacional respecta, la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, por su parte, establece la protección del Derecho a huelga en varias partes de sus artículos 243, 244 y 245. Especialmente, el Artículo 244 reza: *“El empleador no podrá concertar durante el tiempo de duración de la huelga u otras medidas de acción directa aprobadas por la organización sindical pertinentes nuevos contratos de trabajo que tiendan a sustituir o reemplazar en su cargo al trabajador, ni adoptar medidas disciplinarias en su contra, ni alterar la situación o condición en que se encuentra revistando en la empresa”*.

La Ley N.º 23.551 de Asociaciones Sindicales, por su parte, describe en su Artículo 53 todas las acciones que realice el empleador que puedan ser calificadas y sancionadas como prácticas desleales. Interesa especialmente el Inciso E el cual dice: *“Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales...”*: esto último claramente se evidencia en la conducta de este Poder Ejecutivo cuando, por su propia omisión (no convocatoria, reiteramos, a discusión Paritaria de Salud ni a constituir Comisión Conciliadora), ahora pretende perseguir a los trabajadores que válida y legítimamente ejerzan su derecho constitucional de Huelga.

No menos persecutorio y arbitrario resulta, por último, no autorizar justificaciones de inasistencias en concepto de LAO, razones particulares, franquicias, imprevistos y demás artículos válidamente oponibles por parte de los trabajadores: podríamos válidamente sostener que el Poder Ejecutivo prohibió a sus dependientes enfermarse determinado día, insólito y sin antecedentes en nuestra historia democrática cercana.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a Ud. revea y deje sin efecto los términos de la Circular N° 03/2024 por resultar contrarios a toda normativa, tanto internacional, como constitucional y nacional.

En el hipotético e improbable caso de no hacer lugar a la presente, hacemos saber a Ud. que elevaremos la misma por ante el Sr. Ministro de Economía y, de ser necesario, ante el Gobernador de la Provincia de Santa Fe.

Sin otro particular, saludamos atte.



EDUARDO MANUEL TABOADA
SECRETARIO GENERAL
AMRA